

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 519/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE SU SALA  
REGIONAL MONTERREY**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Claudia Valle Aguilasoch, quien se ostenta como Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>000043</b>

Documentales depositadas en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentada con la personalidad con la que se ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo dictado en la controversia constitucional **519/2023**, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de ese medio de control constitucional.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el once

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

**Artículo 178.** Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Sala y despachar la correspondencia de la misma; [...]

siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del doce de diciembre de dos mil veintitrés al dos de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue presentado el dos de enero del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio y delegados.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**V. Acceso al expediente electrónico.** Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

**VI. Pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene a la promovente ofreciendo como prueba la documental que exhibe, esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria.

**VII. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

**VIII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, tórnese este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***  
, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en  
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**IX. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**X. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese**, por lista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Sala Regional Monterrey; por oficio al Poder Judicial de la referida entidad federativa, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales al Tribunal Electoral y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León.

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **147/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de

**Nuevo León**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 8/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 1/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 519/2023**, interpuesto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Sala Regional Monterrey. Conste.

LATE/ANRP/EGPR/CCC 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 1/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 300113

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:47:03Z / 10/01/2024T17:47:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	17 23 15 95 9f 70 8d 2d 4b 0f 94 79 76 03 90 95 6a 93 62 52 0f f0 76 d8 3b 38 c3 1a f6 c4 fe d0 7c 16 47 84 76 29 d8 c3 7c 2e e0 ab 0d bf 51 24 aa c3 0a 98 a2 7d 58 9b b2 35 48 a0 65 8e 90 1c e1 7a bc 7f 92 ad 21 a9 6f 26 53 90 90 7e 38 5d 4e e8 e9 96 b9 df 6c 5b 5b a0 72 e9 28 c0 29 96 40 ae 1f 99 21 cd fc d5 d2 3a e6 9e 2d b1 3c 79 9d 7c 71 1a 54 51 e1 b0 ae ff be f9 5e 01 45 c1 65 a2 c1 57 9a 3a 39 f0 cc 25 54 25 fa c6 75 7a 75 20 b5 2c 61 69 13 5e 63 b2 a2 62 79 98 4c 91 6e 37 d5 43 72 10 dd 35 de c6 7b 93 29 d2 57 85 56 f1 a3 9c cf 30 89 ce d4 4c f0 09 0b 74 ec 6d ea 4d 3d 0c 58 da d2 41 ca 6c 4e ed 4a b2 15 07 ce 88 d9 34 2e b1 e5 40 53 c2 ae e4 4b 68 cd 8c 72 71 75 77 e4 86 0a ba b3 13 b1 82 f0 e0 8a e2 25 4f 8a 89 6f dc c6 24 bc c6 4f b8 96 9e f0 b0 89				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:47:08Z / 10/01/2024T17:47:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:47:03Z / 10/01/2024T17:47:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6605605				
	Datos estampillados	F507FFD7EF909053F64E692C61B529F52874D5564989A474AB9F41E353DACF86				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:52Z / 08/01/2024T23:47:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	bc a7 9f e3 82 f6 22 8f 69 15 69 e1 01 de 38 07 2b e1 78 3f 97 d7 d7 45 04 d9 8b cf e0 71 4d 75 09 ec 93 e2 13 d1 20 ba 17 4e 49 9c cd 90 66 59 8f 79 b3 ff d4 39 e3 3b 50 07 0e 2b 27 d8 d2 db 5c 2e 5f cf 9e 08 0f ae 75 ac 4b 85 cd d1 94 7e 96 b6 34 d0 af d7 94 2e 47 c7 37 98 39 c3 47 c0 f6 47 cc 21 1b f4 95 1a cb 10 1f c7 de 9b 8d bf 7e 22 87 b2 74 37 d8 8e 82 ef 2d 96 b8 df bc 5d cb 1b 16 66 c3 b8 15 b9 8f af db 46 72 2c 44 83 8a 03 8c cd 43 55 0e 32 cd 51 f0 3c 22 1f 2e d2 dd 14 e9 6b 9d eb 14 7e ee 33 b4 08 84 33 66 b5 15 3a 6e d3 0a d8 be ae 00 6f 29 6f 0c 4f 90 f9 67 db 0e 7c fd 1a 7a d8 c2 a6 ee 97 1d 27 83 31 e9 44 2c 39 e7 a7 ad 20 d0 81 16 6b 8b dc 44 5e a2 26 f6 e5 41 2a c3 d2 54 a7 40 73 92 93 7d 30 2d f7 67 8b ba aa f8 4b a6 ad 34 5a 8a c9 a7 bf				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:57Z / 08/01/2024T23:47:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:52Z / 08/01/2024T23:47:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6595293				
	Datos estampillados	E52837413EFC570F3EA0A6D1866CA4B73C8F3C0DA51D24AFCF03CADA5484E147				